

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares, Canarias y los veinte días de su promulgación, si es que no se dicta ésta otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Indistintamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibieren la *Gaceta*, dispondrán que se haga un ejemplar en los sillas de costulobres donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín seleccionados ordenadamente para su encarnación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRICCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 20 pesetas.—2.ª categoría, 15.—3.ª categoría, 10.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Parroquias.—Año, 10 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipo.

PARTÍE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantos y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovechase lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de Octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo fácilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente á la riqueza urbana sujeta al régimen del Catastro, dado que la declaración espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que tan pronto como se reciban las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen de Catastro se procederá á liquidarlas, extendiendo los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica a que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, á tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en

cuantía, por las diferencias entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes á las nuevas declaraciones.

3.º Se aplicará el tipo del 17 ó del 18 por 100, según que se trate de Registros comprobados ó simplemente expedidos.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme á lo declarado, que servirán de base, lo mismo á las Administraciones como á los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatas.

5.º Las administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán á las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, á los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva, rectificando ó confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolverán á las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación provisional, con el fin de que ésta se practique y se devuelvan inmediatamente de efectuada á aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

Señores Director general de Contribuciones y Subjefe del Catastro de urbana.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 298.

Tan pronto como esta circular llegue á los Ayuntamientos de la pro-

vincia, remitirán á este Gobierno y al Delegado gubernativo correspondiente una relación nominal de los señores que los componen, indicando los cargos que cada uno desempeña; y por lo que respecta á los Alcaldes, harán constar que han sido elegidos por haber sido elegidos á principios de Octubre, si lo fueron con posterioridad ó si desempeñan el cargo por dimisión admitida de los primeramente elegidos. Indicarán además si hay vacantes en la Corporación.

Los Ayuntamientos enviarán también relación, igualmente nominal, de las Juntas administrativas de todos los pueblos que les estén agregados.

Palencia 25 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 299.

Por introducir vinos adulterados en esta provincia, se han impuesto las multas siguientes:

D. Cruz García, vecino de Fuentemayor (Logroño), 1.500 pesetas.

D. Tomás Alvarez, de id. id., 500 pesetas.

D. Francisco Rodríguez, de Cereiros (Ávila), 500 pesetas.

Sr. Rubín de Criptana (Ciudad-Real), 500 pesetas.

D. Pascual Solans, de Zaragoza, 500 pesetas.

Sr. Acha, de Criptana (Ciudad-Real) 500 pesetas.

D. Eduardo Tordesillas de Villamarta (Madrid), 500 pesetas.

Todas estas expediciones han sido remitidas á la Estación de Aguilar y consignadas á industriales de dicha villa, de Báscones de Ojeda y de Oervera de Pisuegra.

Palencia 26 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 2 al 10 inclusive del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaría provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BoLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1923.—El Presidente José Nestar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Don Francisco A. de Vega y Manteica, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes y su partido, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que por el vecino de Frómista D. Constantino Moslares Herreras se ha solicitado y obtenido inscripción de una bodega con su lagar, á la Tejera, término de dicho Frómista, adquirida por compra á D. Anselmo González López en escritura otorgada ante el Notario de dicha villa D. Antoniò Motos el 20 de Noviembre último.

Y en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento hipotecario, expido el presente para su publicación en el BoLETIN OFICIAL de la provincia en Carrión de los Condes 11 de Diciembre de 1923.—Francisco A. de Vega

